



DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N°105/2023

VISTO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad ha sancionado en fecha 13/10/2021, con fuerza de Ordenanza N°1549/2021, la regulación del servicio de entrega de alimento a domicilio, con la modalidad "delivery", en motocicletas y/o en cualquier otro vehículo a motor o batería; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien, la referida norma ha sido promulgada por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N°081/2021, de fecha 15/10/2021, se observa al día de la fecha, la necesidad de contar con un nuevo Decreto que reglamente varias de sus disposiciones, para la mayor eficacia y eficiencia de los preceptos y objetivos que fueron trazados cuando se sancionara la Ordenanza.

Que, no obstante ello, cabe recordar, que el servicio de deliverys de alimentos surgió con fuerza, y de manera prácticamente espontánea en nuestra ciudad, como consecuencia del surgimiento de la Pandemia del COVID-19, lo que llevó por entonces a una provisoria regulación desde el COE local; después de superado por la comunidad ese período sanitario y social tan complejo, de algún modo lo que se denominó "vuelta a la normalidad", llevó a regular el servicio de un modo más específico y completo, como una actividad comercial tanto, complementaria de otra principal, como independiente.

Que, el tiempo transcurrido ha permitido la consolidación del servicio en la ciudad, donde un importante número de comercios del rubro alimenticio lo aplican u ofrecen de manera regular, y donde la comunidad decide utilizarlo con absoluta naturalidad. Pero también es cierto, que la modalidad del servicio hasta ahora no se cumple en la forma que dispone la normativa, especialmente lo que respecta a que no

hay inscriptos en el Registro pertinente que creara la Ordenanza, como también ocurre con la forma de traslado de los contenedores de los alimentos en los vehículos.

Que, por todo ello, y habiendo transcurrido un período de tiempo razonable desde la sanción de la norma en cuestión, considero oportuno avanzar en una instancia superadora que profundice y optimice la implementación del servicio, a través de un Decreto que reglamente en concreto varias de sus disposiciones.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE la siguiente **reglamentación del Artículo 2° de la Ordenanza N°1549/2021** intitulada "VEHÍCULOS", a saber: ***ESTABLÉZCASE*** que es *órgano de control de las disposiciones de la Ordenanza la Secretaría de Economía, Hacienda y Finanzas Municipal (o aquella que la reemplace a futuro) a través de su Oficina de Comercio, para lo cual podrá complementarse y/o delegar tareas, acciones y controles en las áreas bromatológicas y de tránsito municipal. Los pedidos o solicitudes de inscripción en el Registro municipal de Servicio de Delivery y las consultas que pudieran tener los particulares al respecto, deberán formularse por ante la referida Oficina de Comercio.-*

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNESE la siguiente **reglamentación del Artículo 3° de la Ordenanza N°1549/2021** intitulada "CONDUCTOR", a saber: ***ESTABLÉZCASE*** que la referencia a la Libreta sanitaria, que es lo que actualmente se denomina en las cuestiones de alimentos como Carnet de manipulación de alimentos, resulta ser un documento con el que deberá contar el conductor, que le será expedido previa realización con éxito del curso de capacitación correspondiente, actualmente brindado por la propia área de bromatología municipal, y cuyo costo se encuentra tarifado. Asimismo, es a cargo del titular del comercio la adquisición o costo que importe cumplir el requisito de contar con un chaleco reflectante con la patente impresa (identificación del dominio del vehículo), con tipo y tamaño de letra legible.



ARTÍCULO 3°.- DISPÓNESE la siguiente **reglamentación del Artículo 4° de la Ordenanza N°1549/2021** intitulada "CONTENEDORES", a saber: **ESTABLÉZCASE** un plazo de un año, contado desde la fecha de dictado del presente Decreto, a los fines de que los comercios actualmente habilitados, que cuenten con servicio de delivery de alimentos cuyos contenedores sean del tipo "mochila", pasen a cumplir la modalidad que exige la Ordenanza de que el contenedor, en lugar de ello, se encuentre debidamente fijado al vehículo. Mientras ello no ocurra, el chaleco reflectante deberá contener la patente impresa (identificación del dominio del vehículo) en la parte frontal, con tipo y tamaño de letra legible, en lugar de la espalda.

Por otra parte, en cuanto a la obligación de llevar impreso en sus caras exteriores de los contenedores el nombre y número de teléfono del comercio al que pertenece o el nombre y número de teléfono de la empresa propietaria que brinda el servicio a terceros, deberán cumplimentarse mediante oblea adhesiva o similar que le será entregada -junto a la constancia de inscripción registral con vigencia anual que haya alcanzado el comercio- por la propia Oficina de Comercio.

ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE la siguiente **reglamentación del Artículo 6° de la Ordenanza N°1549/2021** intitulada "HABILITACIÓN O ALTA DEL SERVICIO", a saber: **ESTABLÉZCASE** que la habilitación municipal en el rubro correspondiente del comercio con actividad gastronómica que posee delivery propio o cuyo objeto sea el de brindar el servicio de delivery a otros comercios, cumplimentados los requisitos exigidos en la Ordenanza, obtendrán una inscripción en el Registro específico para brindar el servicio con vigencia anual, y deberá ser expedida la constancia pertinente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Finanzas Municipal (o aquella que la reemplace a futuro) a través de su Oficina de Comercio. La habilitación del comercio es independiente de la inscripción registral complementaria o accesorio del servicio de delivery de alimentos, por lo que esta última no prevé la aplicación de una tarifa extra a la de la habilitación comercial principal.

ARTÍCULO 5º.- DISPÓNESE que en la brevedad que fuere posible, se comience a llevar a cabo la notificación epistolar desde la Oficina de Comercio dirigida a los comercios actualmente habilitados en los rubros gastronómicos o afines, de los que se tenga conocimiento que brindan de manera informal el servicio de delivery de alimentos en la ciudad, para que en un plazo prudencial procedan a regularizarse, presentándose por ante dicha Oficina a realizar los trámites pertinentes para la inscripción en el Registro municipal de Servicio de Delivery, en la forma dispuesta en la Ordenanza N°1549/2021 y el presente Decreto reglamentario. Dese además a publicidad, por las redes sociales del municipio.

ARTÍCULO 6º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Corral de Bustos – Ifflinger, 23 de noviembre de 2023.-